



Alcaldía de Medellín

CERTIFICACIÓN

SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS

LEIDY JIMENEZ ECHAVARRÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1037574533 de Envigado, en calidad de subsecretaría de selección, como encargada de recibir las observaciones al Proyecto de Decreto Provisional 1720029707 de 2021 “Por medio del cual se compila la normativa en materia de delegación contractual del Municipio de Medellín, se modifican los artículos 2, 3, 6 y 10 del Decreto 1039 de 2016; y se dictan otras disposiciones complementarias” con ocasión de su publicación en el portal institucional de la alcaldía de Medellín, con el objetivo de recibir observaciones y/o sugerencias de la ciudadanía en general al correo electrónico leidy.jimenez@medellin.gov.co, me permito CERTIFICAR que dentro del término que se estipuló para que estuviera publicado el proyecto de Decreto, es decir del 02 de agosto hasta el 6 de agosto de 2021 se recibieron 4 observaciones del señor Gustavo Alonso Lopera Echeverri.

Las dos primeras observaciones fueron atendidas y su reflejo se encuentra en las modificaciones efectuadas a los artículos 7 y 8 del proyecto de decreto. En cuanto a la tercera observación, no es de recibo, en tanto que la prescripción del Acuerdo 63 de 2012 sólo se refiere a la ordenación del gasto que no a la delegación contractual, ah ora bien, el proyecto de compilación normativa, no varía la ordenación del gasto que continúa en la Secretaría de Seguridad y Convivencia, lo que modifica es lo relativo a la delegación contractual cuando existan distintas fuentes de financiación a condición que el recurso Fonset no supere el cincuenta por ciento, siendo de aclarar que se preserva la ordenación del gasto del minoritario recurso Fonset en la Secretaría de Seguridad y Convivencia, razón por la cual no habría incompatibilidad con el mencionado Acuerdo. Finalmente, en lo relativo a la cuarta observación, en el artículo 18 del proyecto de decreto se previó “Artículo 18. Alcance. La delegación contractual prescrita en el presente Decreto comprende la fase de planeación, selección, ejecución, liquidación y la facultad sancionatoria consagrada en los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la ley 1474 de 2011.”, razón por la cual no se considera menester otra norma adicional sobre la clarificación de la competencia contractual,

Para constancia se firma en Medellín a los 11 días del mes de agosto de 2021.



Con el acostumbrado respeto,

LEIDY JIMENEZ ECHAVARRÍA